

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 10 de febrero de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000294-2025-MPHZ/GM/SGT

Emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prevé, "la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en ese orden, el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Concordantemente el Artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que **los actos administrativos dictados en "contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias", es un vicio que causan su nulidad de pleno derecho**. Así también, el numeral 16.1¹, del Artículo 16°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, hace referencia al momento en el que el acto administrativo surte sus efectos legales;

Que, mediante el expediente administrativo N°71674 del 07 de enero del 2025, el recurrente **BONIFACIO PUNTILLO VICTOR CARLIN identificado con DNI N°76679789**, solicita prescripción de la papeleta de infracción al reglamento de tránsito terrestre N°0027748 de fecha 24 de junio del 2022.

Que, mediante el proveído de fecha 17/01/25, El área legal de la Sub Gerencia de transportes indica que se adjunta la copia fedatada de la PITT N°0027748, de fecha 24/06/2022, con código "G-58: No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular; la Licencia de Conducir, salvo que esta sea electrónica; y/o el Documento Nacional de Identidad o Documento de Identidad, según corresponda." impuesta a **BONIFACIO PUNTILLO VICTOR CARLIN identificado con DNI N°76679789**.

Que, mediante la Resolución de sub Gerencia de Transportes 000120-2025-MPHZ/GM/SGT, de fecha 24 de enero del 2025, se resuelve declarar improcedente la solicitud de prescripción signado con expediente digital N°71674 de fecha 07 de enero del 2025 el administrado **BONIFACIO PUNTILLO VICTOR CARLIN identificado con DNI N°76679789** respecto a la papeleta de infracción al reglamento de tránsito terrestre, así mismo declara la caducidad de oficio del procedimiento administrativo sancionador respecto a la PITT N°0027748 de fecha 24 de junio del 2022 con código G-58, así mismo, en su artículo tercero indica remitir el presente expediente al área de sanciones para la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento sancionador de la PITT en mención.

Que, el artículo 259 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley 27444, El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.2(...). 3. La caducidad administrativa es



ED-71674-5

declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. 4. **En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.** 5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del Artículo 6º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, "Son documentos de imputación de cargos los siguientes: b) En materia tránsito terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio".

Que, mediante la Resolución de Sub Gerencia de Transportes 000120 -2024-MPHZ/GM/SGT, de fecha 24 de enero del 2025, donde resolvió se resuelve declarar improcedente la solicitud de prescripción signado con expediente digital N°71674 de fecha 07 de enero del 2025 el administrado **BONIFACIO PUNTILLO VICTOR CARLIN identificado con DNI N°76679789** respecto a la papeleta de infracción al reglamento de tránsito terrestre, así mismo declara la caducidad de oficio del procedimiento administrativo sancionador respecto a la PITT N°0027748 de fecha 24 de junio del 2022 con código G-58, así mismo, en su artículo tercero indica remitir el presente expediente al área de sanciones para la evaluación del inicio de un nuevo procedimiento sancionador de la PITT en mención. Mismo que se encuentra tipificado en el **artículo 259 numeral 4 del TUO, de la ley de procedimiento Administrativo General –Ley 27444**, el mismo **que establece que, en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción**; en ese entendido se verifica que la papeleta de infracción N° 0027748 infracción de fecha 24/06/2022, aun no ha prescrito, de acuerdo al artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Asimismo respecto a lo expuesto se inicia el procedimiento Administrativo sancionador, es decir si no ha prescrito la responsabilidad administrativa por la infracción cometida se puede reiniciar el procedimiento; también es importante señalar que el procedimiento caducado no interrumpe la prescripción; de igual manera, es preciso remarcar que la caducidad incorporada en el TUO de la Ley N° 27444, busca proteger el derecho al plazo razonable para que la autoridad administrativa resuelva el procedimiento sancionador en el plazo establecido por la ley N° 27444.

De lo expuesto precedentemente, se ha determinado **INICIAR UN NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, al administrado **BONIFACIO PUNTILLO VICTOR CARLIN identificado con DNI N°76679789**, por la infracción con código G-58, a razón que la PITT N° 0027748 de fecha 24/06/2022, se encuentra dentro del plazo que la autoridad competente tiene para sancionar.

Que, estando a las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículos 191º y 193º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 11-2014-MPH y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR UN NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a **BONIFACIO PUNTILLO VICTOR CARLIN identificado con DNI N°76679789**, respecto a la PITT N° 0027748 con código de infracción G-58, de fecha 24/06/2022, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **BONIFACIO PUNTILLO VICTOR CARLIN identificado con DNI N°76679789 y, con domicilio en el CP. Urpay - Independencia**, en conformidad al inciso 3² del Art. 254.1. del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el numeral 10.3³, del Art. 10, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTICULO TERCERO : INFORMAR al administrado **BONIFACIO PUNTILLO VICTOR CARLIN identificado con DNI N°76679789**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la presentación del descargo correspondiente, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al Área Técnica a fin de que actualice su base de datos.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

